

cia de los documentos y justificaciones producidas.  
con citacion y audiencia del Caballero Prior.  
Sindero Gral. de esta Ciudad a que se refiere  
el indicado Testimonio; y tambien para que  
despues de hecha dicha anotacion, se libra p.<sup>a</sup>  
Cualquiera de los Emos. mayores de la villa de  
Testimonio que acredite haberse asi verificado,  
entendiendose si acreditar no haber en esta Ciu-  
dad distincion de Citados p.<sup>a</sup> que los empleos  
q.<sup>e</sup> la disfrutaban se ejercen p.<sup>a</sup> los Capitulares,  
haciendose p.<sup>a</sup> ultimo la oportuna aclaracion to-  
bre lo que constare por publica opinion del  
judicamento del D. Carlos y su familia, con  
citacion todos del mismo Caball. Prior. Sindero  
Gral. = Se inteligencia en seguida este Argum.  
del Testimonio que se cita, librado p.<sup>a</sup> el Eno  
publico del mism.<sup>o</sup> y Juzgado de esta Ciudad  
D. Jov. Ant.<sup>o</sup> Mexera Romero, el cual vota-  
cionando en bastante forma el original espe-  
diente a que hace referencia, y con insercion  
de las declaraciones necesarias, acredita la  
distinguida clase y calidad de Noblera e

